

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN OCCP NÚMERO 120 DE 2026
29 DE ABRIL DE 2026**

Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia de personas que dicho grupo armado organizado reconoce como integrantes de este para su tránsito a las Zonas de Ubicación Temporal

EL CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, y el artículo 2.3.2.1.2.5. del Decreto 1081 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal c del artículo 2 de la Ley 2272 de 2022 establece que: "En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos: (i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz. (ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento" (subraya fuera del texto original).

Que el presidente de la República, mediante las resoluciones 257 del 8 de julio de 2024 y 294 del 5 de septiembre de 2025, se autorizó la instalación de un espacio de conversación sociojurídico con el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC como grupo armado organizado.

Que el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, indica que: "*El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso*". Asimismo, indica que el mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia.

Que el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, estableció que: "*Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas del crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera. Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, como la plena identificación de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, en ellos incluida*".

Que los artículos 2.3.2.1.2.4 y 2.3.2.1.2.5 del Decreto 1081 de 2015 señalan que la calidad de miembro de los grupos o estructuras armados con los que se adelantan procesos de paz se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por tales grupos, en la que se reconozca expresamente tal calidad, y que las listas serán recibidas y aceptadas por el Consejero Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DEL 29 DE ABRIL DE 2026

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia de personas que dicho grupo armado organizado reconoce como integrantes de este para su tránsito a las Zonas de Ubicación Temporal”.*

Que el Presidente de la República, mediante la Resolución No. 279 del 22 de julio de 2024, reconoció a los miembros representantes del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC para participar en el espacio de conversación sociojurídico.

Que el 5 de diciembre de 2025 los equipos de trabajo del Gobierno nacional y el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia reunidos en Doha, Qatar, suscribieron el documento “Compromisos de Paz en Doha” que incluye la creación de tres zonas de ubicación temporal (ZUT) en área rural de los municipios de Belén de Bajirá y Unguía, departamento del Chocó, y Tierralta, departamento de Córdoba, para la ubicación gradual y progresiva de combatientes del autodenominado grupo a partir del 1 de marzo de 2026.

Que, adicionalmente, dicho documento definió como parte del *“proceso para la desmovilización del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC y la construcción de paz con el pueblo en los territorios”* asignar a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP/OEA), como integrante de un mecanismo tripartito, el mandato de seguimiento, monitoreo y verificación de las Zonas de Ubicación Temporal para la ubicación gradual y progresiva de combatientes del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC.

Que, teniendo en cuenta el estado avanzado del proceso de conversación sociojurídico con el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC, el Presidente de la República por medio de la Resolución 471 del 22 de diciembre de 2025 estableció las zonas de ubicación temporal, indicando las condiciones para su funcionamiento y adoptando medidas para brindar garantías de seguridad jurídica y humana a los combatientes durante el transcurso de su desplazamiento para la ubicación gradual y progresiva, como desarrollo de los mecanismos establecidos en la Ley 2272 de 2022.

Que el ingreso a la ZUT previsto para el 1 de marzo de 2026 no se pudo realizar debido a circunstancias de confianza, preparación y consolidación, incluyendo la situación de lluvias que afectó el territorio nacional y que generó el fallecimiento de uno de los líderes de la grupo armado organizado, por lo que la recepción del listado inicial de integrantes del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC para su ingreso las Zonas de Ubicación Temporal realizado mediante la Resolución OCCP No. 274 del 24 de diciembre de 2025 fue derogado, sin haber sido complementado, mediante la Resolución OCCP No. 070 de 2026.

Que los equipos de trabajo del Gobierno nacional y el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia siguieron reuniéndose y suscribieron el pasado 24 de abril el compromiso de realizar el ingreso de combatientes del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC en las ZUT de Tierralta (Córdoba) y Belén de Bajirá (Chocó) a partir del día 25 de junio de 2026, para la ubicación gradual y progresiva.

Que el miembro representante del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC presentó al Consejero Comisionado de Paz el 25 de abril de 2026 un listado de integrantes que iniciarán el desplazamiento hacia las Zonas de Ubicación Temporal, el cual será complementado gradual y progresivamente, siendo este el responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida.

Que una vez recibidos dichos listados por parte del Consejero Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, se aceptarán sin perjuicio del proceso de verificación a que se refiere la normativa citada.

Que la aceptación de buena fe del listado de personas que se trasladarán a la Zona de Ubicación Temporal no puede entenderse como la autorización de un desplazamiento simple, instantáneo o meramente físico entre un punto de origen y un punto de destino. Por el contrario, el traslado hacia la ZUT constituye una fase progresiva y continua del proceso de paz, orientada a hacer posible el ingreso efectivo de los integrantes del (a)EGC, su desmovilización, su sujeción al Estado de derecho y el cumplimiento de los compromisos suscritos. En esa medida, el desplazamiento comprende las actuaciones indispensables para divulgar el alcance jurídico, operativo y personal del ingreso a la ZUT por parte de los integrantes del (a)EGC, lo que incluye labores pedagógicas, de comunicación interna, consulta, coordinación logística y preparación institucional, iniciando con un taller de ingreso a la ZUT desde la aceptación del listado a que se refiere el artículo primero de esta resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DEL 29 DE ABRIL DE 2026

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia de personas que dicho grupo armado organizado reconoce como integrantes de este para su tránsito a las Zonas de Ubicación Temporal"*.

Que, por esa razón, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura respecto de las personas incluidas en el listado aceptado de buena fe debe entenderse funcionalmente vinculada al proceso de traslado, ingreso y permanencia en la ZUT, y no como una habilitación general, incondicionada o ajena a los fines del proceso de paz. Dicha suspensión opera para permitir que las personas relacionadas puedan concurrir al escenario territorial definido para su desmovilización y tránsito a la paz, así como participar en las actividades estrictamente necesarias para preparar ese ingreso. En consecuencia, cualquier tránsito realizado en virtud de esta resolución deberá tener una finalidad directa, verificable y exclusiva de preparación, coordinación o ejecución del ingreso a la ZUT, sin que pueda ser utilizado para actividades distintas, incompatibles o contrarias a los compromisos de paz asumidos.

Que los efectos de la presente resolución tienen un carácter territorialmente restringido y finalista por lo que no constituye una autorización de circulación por todo el territorio nacional o ausencia de sujeción a los controles institucionales. En esa medida, la movilidad de las personas incluidas en el listado se circunscribe a los municipios en los que, al momento de expedición de la presente resolución, el (a)EGC tenga presencia, y al desplazamiento desde dichos lugares hacia la Zona de Ubicación Temporal correspondiente, así como a los movimientos estrictamente indispensables para preparar ese ingreso.

Que, en desarrollo de lo anterior, toda movilidad deberá ser comunicada de manera previa, suficiente y permanente a la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, indicando, como mínimo, la finalidad del movimiento, las personas involucradas, el lugar de origen, la ruta prevista, el destino, las fechas y las condiciones necesarias para contar con información suficiente. La comunicación constituye una condición indispensable para preservar la finalidad del tránsito a la ZUT, asegurar su trazabilidad y facilitar la coordinación interinstitucional en el estricto marco del proceso de paz.

Que la presente resolución se encuentra material y jurídicamente supeditada al cumplimiento preciso del compromiso de ingreso a la Zona de Ubicación Temporal el día 25 de junio de 2026, así como al desarrollo oportuno de las actividades preparatorias necesarias para que dicho ingreso se produzca de manera ordenada, segura, verificable y conforme a los compromisos adquiridos. En tal sentido, los efectos de la presente resolución deben atender a la ubicación efectiva de las personas relacionadas en la ZUT para avanzar en su desmovilización y tránsito al Estado de derecho.

Que el listado aceptado de buena fe, el cual deberá ser complementado en los términos acordados en el marco del proceso de paz, corresponde a un primer desplazamiento hacia las Zona de Ubicación Temporal y, por tanto, no agota la identificación progresiva de las personas que podrán incorporarse al proceso en cumplimiento de los compromisos adquiridos. En consecuencia, deberá complementarse el listado en la medida en que se avance en las labores pedagógicas, de comunicación, consulta interna, preparación logística y coordinación institucional necesarias para el ingreso efectivo a la ZUT.

Que la recepción de buena fe del listado de integrantes del (a)EGC se funda en el compromiso expreso de ubicación en las ZUT el 25 de junio de 2026, de manera que sus efectos se están estrictamente orientados a su traslado, ingreso y permanencia en la ZUT, en el marco del proceso de desmovilización y tránsito a la paz.

Que el incumplimiento de las condiciones señaladas dará lugar a la revisión de los efectos de esta decisión y a la adopción de las actuaciones institucionales que resulten procedentes.

RESUELVE:

Artículo 1. Recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, el listado que contiene la identificación veintinueve (29) personas, el cual fue entregado por el miembro representante del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC como integrantes de dicho grupo, para iniciar el proceso de desplazamiento hacia las Zonas de Ubicación Temporal:

NOMBRE	TIPO DOCUMENTO	NUMERO
Tatiana Andrea Correa Jaramillo	Cedula de ciudadanía	1045078260
José Francisco Peña Santana	Cedula de ciudadanía	70526984
Luis Enrique Martínez Cogollo	Cedula de ciudadanía	1067950991
Carlos Andrés Méndez Paternidad	Cedula de ciudadanía	1127600776

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DEL 29 DE ABRIL DE 2026

Continuación de la Resolución: "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia de personas que dicho grupo armado organizado reconoce como integrantes de este para su tránsito a las Zonas de Ubicación Temporal".

Ermy Daniel Velásquez Cuadrado	Cedula de ciudadanía	10782476
Fredy Ferney Anaya Mejía	Cedula de ciudadanía	10777557
Andrés Arrieta Cardona	Cedula de ciudadanía	70887909
Luis Antonio Mogrovejo	Cedula de ciudadanía	1067894515
Jobanis de Jesus Ávila Villadiego	Cedula de ciudadanía	71987498
Orosman Orlando Ósten Blanco	Cedula de ciudadanía	98596602
Elkin Casarrubia Posada	Cedula de ciudadanía	78702064
Wilmar Albeiro Mejía Úsuga	Cedula de ciudadanía	1147694212
Luis Armando Perez Castañeda	Cedula de ciudadanía	71941532
José Alberto Vega Alvaran	Cedula de ciudadanía	1040363789
Deneil Enrique Acosta Ballesteros	Cedula de ciudadanía	98598324
Álvaro Padilla Medina	Cedula de ciudadanía	8112672
Julio Cesar Sánchez	Cedula de ciudadanía	8174065
Ana Gisela Vásquez Jiménez	Cedula de ciudadanía	1045523984
Jesus Betancur	Cedula de ciudadanía	6890947
Juan Pablo Marín Quiceno	Cedula de ciudadanía	94288194
Esneider Paul Torres Santero	Cedula de ciudadanía	1073988221
Juan Carlos Hernández Díaz	Cedula de ciudadanía	1040352351
Armando Morellys Socorraas Negrete	Cedula de ciudadanía	1071433579
Jesús Arnovis Betancur Sepúlveda	Cedula de ciudadanía	6890947
Arturo Efraín Viera Almanza	Cedula de ciudadanía	10765868
Jesús Ramos Machado	Cedula de ciudadanía	78703534
Juan David Bahena Miranda	Cedula de ciudadanía	15342473
José Higinio Arroyo Ojeda	Cedula de ciudadanía	78695390
Jaime Antonio Morelo Fajardo	Cedula de ciudadanía	8329112

Artículo 2. La aceptación de buena fe del listado de personas que se trasladarán a las Zona de Ubicación Temporal habilita su desplazamiento preparatorio, progresivo y condicionado, cuyo propósito será permitir el desarrollo de las actividades necesarias para el ingreso efectivo a la ZUT el día 25 de junio de 2026.

Este traslado inicial estará sujeto a las limitaciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución en materia de localización, tiempo, finalidad y condiciones.

Toda actividad de movilidad, coordinación, pedagogía, consulta interna o preparación del ingreso deberá estar directa y exclusivamente relacionada con el proceso de paz y con el cumplimiento del compromiso de ubicación en las ZUT el 25 de junio de 2026. Para tal efecto, será indispensable mantener comunicación permanente con la Oficina del Consejero Comisionado de Paz informando oportunamente las personas, los lugares de origen, las rutas previstas, los destinos, las fechas y la finalidad específica de cada movimiento.

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes, en particular a la Fiscalía General de la Nación frente a la aplicación de iure de la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, establecida en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, así como al Ministerio de Defensa Nacional, para adoptar las medidas necesarias y eficaces para brindar seguridad humana y jurídica necesaria durante el transcurso del desplazamiento de los integrantes del grupo armado organizado hacia las Zona de Ubicación Temporal - ZUT, a partir del reconocimiento efectuado e esta resolución; y a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP/OEA), como integrante de un mecanismo tripartito encargado del seguimiento, monitoreo y verificación de las ZUT para la ubicación gradual y progresiva de los combatientes del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia – (a)EGC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DEL 29 DE ABRIL DE 2026

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia de personas que dicho grupo armado organizado reconoce como integrantes de este para su tránsito a las Zonas de Ubicación Temporal"*.

Artículo 5. La presente resolución tendrá carácter reservado en lo que corresponde al listado de personas y sus datos de identificación, así como la información sobre el proceso de tránsito a las Zona de Ubicación Temporal, por tratarse de información sensible cuya divulgación podría comprometer la seguridad, el efectivo desarrollo del proceso de paz y frustrar las condiciones necesarias para el tránsito efectivo a la ZUT. Lo anterior, de conformidad con los fines de los procesos de paz establecidos en la Ley 2272 de 2022 y en la sentencia C-525 de 2023.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.


JOSÉ OTTY PATIÑO HORMAZA
CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ

Aprobó: María Paz Lara – Asesora Presidencial II
Revisó: Germán Rodríguez – Coordinador GGJ
Elaboró: Germán Rodríguez – Coordinador GGJ

blu
radio